



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01371-00

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **BANCO BBVA COLOMBIA S. A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suministrensele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
2. Vincúlese al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá y demás partes e intervenientes dentro del proceso

especial de radicado n.º 11001310502920241005700/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior y al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito, ambos de Bogotá, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo electrónico

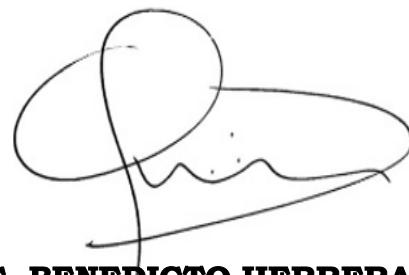
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con el *link* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

6. Se reconoce personería al abogado Misael Triana Cardona, identificado con T.P. n.º 135.830 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 059CAE46ECBD54F7AB2A67796696B895E28B234DED5646114CF8A1339D56528A
Documento generado en 2025-06-26